



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00118-00
Demandante:	LILIBETH PATRICIA BEDOYA DIAZ
Demandado:	NOTARÍA ÚNICA DE CIENAGA DE ORO

Se recibió del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, demanda de tutela instaurada por LILIBETH PATRICIA BEDOYA DIAZ identificada con C.C. N° 1.068.657.371 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental a la petición amparado en la carta magna y, contra la NOTARÍA ÚNICA DE CIENAGA DE ORO.

El Juzgado remitente consideró que la Notaría es una entidad desconcentrada de orden nacional adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo cual estimó que la competencia corresponde al Juez del Circuito; sin embargo, existe error en dicha consideración, toda vez que **los Notarios no son servidores públicos, son particulares**, dado que la Notaría no es persona jurídica, no es ente público, ni dependencia de Supernotariado; es en realidad una oficina donde el Notario, **persona particular presta el servicio público esencial de Notariado**; es decir, que en este caso estamos frente a **una acción de tutela contra un particular** que presta un servicio público. Cabe destacar que si bien las notarías son de creación legal no tienen naturaleza jurídica pública, pues no hacen parte de la estructura del Estado.

Así entonces conforme al artículo primero del decreto Decreto 1983 de 2017, corresponde esta acción de tutela, en su conocimiento, al **Juez municipal del lugar donde ocurre la presunta vulneración** y es **además que coincide con el domicilio de la accionada**, razón por lo cual para evitar mayores demoras en la resolución de la acción constitucional se devolverá para que sea conocida por el Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, ante quien correcta y originalmente se presentó para su conocimiento, no para reparto, y en aplicación del precedente de la Corte Constitucional (Auto 112/13), se dispondrá lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de tutela instaurada por LILIBETH PATRICIA BEDOYA DIAZ quien actúa en nombre propio, contra la NOTARÍA ÚNICA DE CIENAGA DE ORO, por la razón expuesta.

**SEGUNDO: DEVOLVER el expediente de tutela**, por el medio mas expedito y de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro-Córdoba

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a6767132fb7ad92a9613c18279d9a539803ca7d773099cecc8c4426b7dc373f**

Documento generado en 04/12/2020 03:29:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**